**Art. 30.** En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en las páginas 1 y 2 de la presente solicitud.

**RAIP** No. 0013/2019

**EN LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA** San Salvador, a las catorce horas y veinte minutos del día veintiuno de enero del año dos mil diecinueve.

Admítase la solicitud de información **MINEC-2019-0001,** de fecha tres de enero de dos mil diecinueve, presentada por **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, Persona natural, con Documento Único de Identidad (DUI) número: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “**Yo, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, ciudadana salvadoreña que me identifico con mi DUI # \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, el cual adjunto a este correo, establezco inicialmente el marco de mi solicitud.**

**Laboraba en el Ministerio de Economía hasta el 23 de noviembre de 2016, cuando junto con otras cuatro personas trabajadoras fuimos despedidas de forma ilegal y arbitraria a través de una nota del entonces ministro, Tharsis López. Presentamos denuncia sobre el caso a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador, identificada con el expediente SS-0002-2017. Esta institución el 27 de octubre de 2017 RESUELVE:**

**1.      *Dar por establecida la violación al Derecho Humano al trabajo, por actos ilegales y arbitrarios atentatorios contra la estabilidad laboral y a un debido proceso administrativo, por inobservancia del derecho de audiencia y defensa,* en perjuicio de mi persona y las otras cuatro denunciantes; *así también al Derecho a la Libertad Sindical, por actos ilegales o atentatorios contra la estabilidad laboral de directivos sindicales,* en perjuicio de mi persona.**

**2.      Señalase como responsable de tales violaciones al ministro de Economía, licenciado Tharsis Salomón López.**

**3.      La PDDH Recomienda a dicho ministro, respetar la estabilidad laboral.**

**4.      Recomienda a los miembros del Tribunal del Servicio Civil emitir sin dilación la resolución a nuestros procesos.**

**5.      El Ministro de Economía y el TSC deben rendir informe sobre el cumplimiento de lo recomendado por la PDDH, en el plazo de quince días hábiles a partir de la notificación de dicha resolución.**

**Habiendo sido nombrada la  Dra. Luz Estrella Rodríguez, como Ministra de Economía a partir del 20 de marzo de 2018, es desde ese momento la representante legal responsable que toda actuación administrativa de dicha cartera se desarrolle dentro del marco de la ley, en respeto a los Derechos Humanos; dar total cumplimiento a los Tratados Internacionales de la OIT suscritos por El Salvador, los cuales son garantía y requisito de los Tratados Comerciales y TLCs.**

**SOLICITO AL MINISTERIO DE ECONOMIA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:**

**·         A partir de su nombramiento en marzo de 2018: ¿cuáles son las acciones concretas que la ministra Rodríguez ha realizado para dar cumplimiento a las recomendaciones de la PDDH en el caso de violación a mis Derechos Humanos?**

**·         Requiero que la información sea específicamente con documentación real: memorandos, correos electrónicos, acuerdos, o similares.**

**·         En tres copias autenticadas de cada una de ellas..**” (Sic), teniendo como lugar para notificar la dirección de correo electrónico \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

* Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
* Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
* Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
* Que la **Unidad de Asesoría y Coordinación (UAC),** en atención al requerimiento, da respuesta en nota Ref. DM/C026/2019, en copia físico debidamente certificada, que se adjunta a la presente.

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE:** **CONCÉDASE,** el acceso a la información pública solicitada**. PROPORCIÓNESE,** la **información pública** requerida por \_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

Licda. Laura Quintanilla

 Oficial de Información